

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de marzo del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 040-2015-CU.- CALLAO, 17 DE MARZO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01020196) recibido el 05 de diciembre del 2014, por medio del cual la profesora Mg. SALLY TORRES ALVARADO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, interpone Recurso de Apelación contra la resolución denegatoria ficta del Consejo de Facultad de dicha Facultad, contra la elección y designación del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, acogiéndose al silencio administrativo negativo y solicita se declare la revocatoria de la elección del citado Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que estipula el Art. 147º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 170-93-R de fecha 13 de julio de 1993 y ratificado por Resolución Nº 108-93-CU de fecha 09 de diciembre de 1993, las Escuelas Profesionales son órganos de línea de la Facultad, encargadas de la formación académica y profesional; en tanto, que el Director de la Escuela Profesional, de acuerdo con el Art. 150º del citado Reglamento, concordante con el Art. 29º del Estatuto es elegido por el Consejo de Facultad entre los docentes principales o asociados de la misma especialidad de la Escuela por un período de dos (02) años;

Que, con Resoluciones Nºs 1363-2010-R, 075-2011-R y 149-2013-R de fechas 22 de diciembre del 2010, 26 de enero del 2011 y 11 de febrero del 2013, se encargó y designó como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a la profesora asociada a tiempo completo, Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, por los periodos comprendidos del 30 de octubre al 31 de diciembre del 2010; 01 de enero al 31 de diciembre del 2011; 01 de enero al 14 de febrero del 2012 y del 15 de febrero del 2012 al 14 de febrero del 2014, sucesivamente;

Que, por Resolución Nº 531-2014-R del 05 de agosto del 2014, se agradece, a la profesora asociada a tiempo completo, Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, por los importantes servicios prestados en su calidad de Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; asimismo, se encarga con eficacia anticipada, como Director de dicha Escuela Profesional al profesor asociado a tiempo completo, Ing. JESÚS JOSÉ BRINGAS ZÚÑIGA, a partir del 17 de febrero al 28 de marzo del 2014, agradeciéndole también por los servicios prestados en dicho periodo; seguidamente se encarga, con eficacia anticipada, igualmente como Director de dicha Escuela Profesional al profesor asociado a tiempo completo, Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR, a partir del 31 de marzo al 22 de abril del 2014; finalmente, se encarga, con eficacia anticipada, como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al profesor asociado a tiempo completo, Ing. JESÚS JOSÉ BRINGAS ZÚÑIGA, a partir del 24 de abril hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, la docente Mg. SALLY TORRES ALVARADO mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Apelación contra la resolución denegatoria ficta del Consejo de Facultad de dicha Facultad, contra la elección y designación del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, acogiéndose al silencio administrativo negativo y solicita se declare la revocatoria de la elección del citado Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, para lo cual adjunta copia del Oficio Nº 001-2014-SKTA en el que señala que no está de acuerdo con los procedimientos para la

elección de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de acuerdo al Art. 29º del Estatuto, porque la terna propuesta está constituida por los profesores que no son de la especialidad de Ingeniería de Sistemas y la única candidata que cumple es la apelante, tomándose en cuenta que el profesor Ing. JESÚS JOSÉ BRINGAS ZUÑIGA no es de la especialidad realizando esta observación en la sesión de Consejo de Facultad; asimismo, amplía dicho recurso mediante el Oficio N° 002-21-SKTA en el que indica que la referida elección no se ha dado de acuerdo a las normas legales vigentes y a los procedimientos establecidos;

Que, de acuerdo a la documentación obrante en autos, la apelante mediante Escrito de fecha 03 de abril del 2014, presenta recurso de apelación al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y se acoge al silencio administrativo en relación a la elección del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; basándose en el Art. 29º del Estatuto y al Oficio N° 012-2014-DEPIS suscrito por la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas elevado al Decanato proponiendo la terna de docentes, entre los cuales se encuentra y es la única candidata con la especialidad de Ingeniería de Sistemas, asimismo, alega que en evidente ánimo de transgredir la normativa en el acto de la elección del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas la mayoría del Consejo de Facultad elige al profesor Ing. Electricista Jesús José Bringas Zúñiga que no es de la especialidad, trasgrediendo en forma intencional y dolosa el Art. 29º del Estatuto así como la prohibición expresa establecido en el Art. 21º del Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Facultad; de igual forma indica que al haberse elegido y designado como Director de la Escuela a un docente que no es de la especialidad es indudable que se ha cometido en forma flagrante una violación del Estatuto que acarrea responsabilidad administrativa de los responsables de este acto y cuya responsabilidad de la autoridad es derivar los actuados al Tribunal de Honor para deslinde de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el Art. 105º de la Ley N° 27444; finalmente, sostiene que de conformidad con el Art. 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, al acuerdo del Consejo de Facultad impugnado deviene en un acto nulo de pleno derecho por contravenir la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias y ser constitutivo de infracción penal;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante el Oficio N° 568-2014-D-FIIS recibido el 26 de diciembre del 2014, señala que dicha encargatura se dio en el marco de la legalidad, en una sesión ordinaria de Consejo de Facultad, y que en virtud del Art. 151º del Reglamento de Organización y Funciones, en caso de no existir condiciones para elegir al Director titular el Decano encargará a un docente ordinario que reúna los requisitos del reglamento para ejercer las funciones del titular y los del Comité Directivo en forma temporal; además que la impugnante como miembro del Consejo de Facultad conoce los procedimientos y las funciones de ese órgano de gobierno;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 040-2015-AL recibido el 03 de febrero del 2015, evaluados los actuados y documentación sustentatoria existente, menciona que se advierte que la Resolución de Consejo de Facultad N° 048-2014-CF-FIIS del 17 de febrero del 2014 (materia de la impugnación) y las Resoluciones N°s 002-2014-D-FIIS del 19 de febrero del 2014, 065-2014-CF-FIIS del 21 de marzo del 2014, y 135-2014-CF-FIIS del 23 de abril del 2014, se han emitido bajo el procedimiento legal establecido en la normativa interna de la Universidad Nacional del Callao, en cuyo caso se trata de una encargatura y no de una elección, precisándose que se ha dado por acuerdo de mayoría y en sesión ordinaria conforme al Art. 22º del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao y al Art. 151º del Reglamento de Organización y Funciones, en el marco del presente ejercicio presupuestal, según lo señalado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y la impugnante, por lo que resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la supuesta elección del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas por ser un acto inexistente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 040-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de febrero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de marzo del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Mg. **SALLY TORRES ALVARADO**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contra la denegatoria ficta sobre la revocatoria de la elección del Director de Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DAR POR AGOTADA**, la vía administrativa respecto a la petición de revocatoria de elección del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas formulada por la profesora Mg. **SALLY TORRES ALVARADO**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuelas Profesionales FIIS, Departamentos Académicos FIIS, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Escuelas Profesionales FIIS, Dptos. Acadms. FIIS,  
cc. OAL, OGA, OCI, CIC, OPER, UE, OAGRA, ADUNAC, e interesada.